

Villavicencio 21 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO
(Reparto)**

Asunto: Acción constitucional de tutela (artículo 86 de la Constitución Política)
Accionante: MARYLU CESPEDAS QUIROGA
Accionado: DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Cordial saludo,

MARYLU CESPEDAS QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía número **21.232.061** de la ciudad de Villavicencio (Meta), domiciliado en **CALLE 30 SUR 45^a-31CASA D15**. Actuando en nombre propio, de manera respetuosa me dirijo a usted señor juez con el fin de interponer una acción de tutela en contra de **la Dirección de Justicia, la Inspección Novena de Policía, y la Inspección segunda**, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y desarrollado por el decreto 2591 de 1991, con el fin de que me sea tutelado el derecho constitucional y fundamental de acceso a la administración de la justicia conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Ante **la inspección novena de policía** se adelantan un proceso verbal abreviado con número 036-2021 en el cual se fijó fecha de audiencia el 18 de marzo del presente año, conforme a esa audiencia el presunto infractor **SANDRA MILENA SAMUDIO** y su abogado el señor **JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA** presento un oficio en el cual comunicó, que se configuraba caducidad en la acción, en el proceso adelantado por la inspección novena de policía, debido a que este proceso ya había sido adelantado **en la inspección Segunda**, de la ciudad de Villavicencio, documentación que fue allegada en el acta de audiencia.

SEGUNDO: La inspectora novena de la época resolvió solicitar de manera inmediata al turno correspondiente de la Inspección Segunda de Policía turno 2 remitir a la inspección novena, el acta de visita de obra de construcción realizada el 24 de marzo de 2018, así mismo solicitar la consulta o base de datos de esa inspección si cursa otro proceso o acta de suspensión de obra del predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-98737 y conforme

a ello adelantar de manera inmediata la solicitud para emitir una respuesta de fondo y continuar con las etapas del proceso verbal abreviado, todo esto quedo plasmado en el acta de la audiencia con la intervención y sugerencias de los asesores de la inspección novena, y que a la fecha no ha habido ningún tipo de pronunciamiento.

TERCERO: Además de lo anterior solicito de manera inmediata el traslado de proceso en calidad de préstamo de la inspección segunda turno dos 009/2017 de fecha de 22 de agosto de 2017, cual inspección segunda turno dos tampoco a realizado el proceso, a pesar que se le solicito mediante derecho de petición el traslado de este acto.

Por lo que a la fecha ninguna de las anteriores actuaciones se ha desarrollado en ninguna de las dos inspecciones no dan respuesta de fondo y tampoco gestionan para dar celeridad al proceso que esta en curso.

CUARTO: El día 16 de agosto de 2022 interpuse un derecho de petición a la Inspección Novena de Policía con el fin de solicitar , 1). Que se me diera una respuesta clara y contundente frente a lo manifestado por el abogado de la señora Sandra Samudio y continuar con el proceso, y una vez se diera respuesta de fondo, 2) continuar con el proceso verbal abreviado y sus siguientes etapas y por lo tanto fijar fecha de audiencia que es otro de los motivos que vacilan e impiden el acceso de la justicia en la inspección novena con excusas que dilatan el proceso al cual nos enfrentamos, ya que no cumple con el requisito que debe ser un proceso expedito y abreviado.

QUINTO: Para la fecha actual, la Inspección novena, no se ha pronunciado, ni ha generado algún tipo de respuesta respecto al derecho de petición interpuesto por la accionante, además que se han vencido los términos que la ley exige para dar respuesta a dicho derecho de petición, y no solo esto lo que se plasmó y ordeno la inspectora de la época en el acta del 18 de marzo pues el no emitir respuesta conforme a los términos que imparte la ley pues impide el acceso a la impartición y el equitativo acceso a la justicia, y en el caso de presentarse extemporáneamente respuestas de fondo que afecten el estado del proceso verbal adelantado, solo cabe la responsabilidad de los funcionarios públicos la omisión a sus deberes funcionales.

SEXTO: De igual forma la Dirección de Justicia tiene el deber y la obligación de realizar control sobre las funciones misionales y deberes de los funcionarios públicos en este caso las autoridades de policia, en el entendido que realizar un control sobre estos e imparten directrices las cuales no han ejercido ya que los funcionarios de estas inspecciones realizan sus actuaciones conforme sus intereses sin precaver la afectación y las dilaciones en el tiempo cuando se presenta la vulneración de los derechos de los ciudadanos como yo que esperan una pronta respuesta y que no lo hacen, por lo que la Dirección llamada de Justicia de la Secretaria de Gobierno no ejerce ni vigilancia, control, ni apoyo sobre las actuaciones de estos funcionarios dejándolos a su arbitrio y afectando ese descuido a los ciudadanos.

DERECHOS VULNERADOS

Por lo que Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Referencia: Expediente T-7.040.215

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en sentencia C-341-14 expresa el **debido proceso** como un derecho y como una garantía, pues es así como la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

La Sentencia T-103 de 2019 de la Corte Constitucional hace referencia a que el **acceso a la justicia** es un derecho fundamental, así lo expresa: “El derecho fundamental de acceso a la

administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo” El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia está consagrado en el artículo 229 Superior, y ha sido definido por esta Corte como la posibilidad que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico.

En cuanto al **principio de celeridad**, la jurisprudencia C- 826-13 de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.

PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENAR a las inspecciones accionadas gestionar y emitir de forma inmediata, la respuesta de fondo del derecho de petición radicado el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las inspecciones novena emitir, respuesta clara contundente y de fondo sin más dilaciones la respuesta sobre el resultado del trámite indicado en la audiencia realizada el 18 marzo de 2022 como lo ordenó la inspectora de la época, y que a la fecha no existe pronunciamiento alguno.

TERCERO: INDICAR A la inspección novena, la fijación de la audiencia una vez se emita la respectivas respuestas y continuar con el proceso policivo, artículo 223 de la ley 1801 de 2016 a fin que se tome una decisión agotando las etapas que ordena la ley.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Justicia el seguimiento y control de los funcionarios públicos KATHERIN ARTETA Y ANGEL HERNAN GARZON en el cumplimiento de sus deberes de la inspección novena y segunda turno dos de policía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Derecho de petición enviado a la Inspección Novena y segundo turno dos de Policía
- Acta de Audiencia del 18 de marzo del 2022
- Cedula de ciudadanía Marilu Cespedes

INSPECCION No 9 O CORRECCION DE POLICIA

Notificaciones:

ACCIONANTE:

MARILU CESPEDES

Correo electrónico clinisuministrosgerencia@gmail.com

Domicilio calle 30 sur 45ª -31 casa D15

ACCIONADOS:

DIRECCIÓN DE JUSTICIA- SECRETARIA DE GOBIERNO

Correo electrónico: direcciondejusticia@villavicenci.gov.co

calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio - META / Colombia.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA

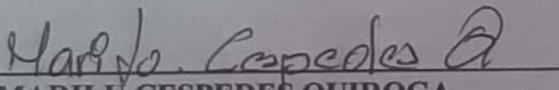
Inspeccion9@villavicencio.gov.co

INSPECCIÓN SEGUNDA TURNO DOS DE POLICÍA

Inspeccion2@villavicencio.gov.co

De conformidad a lo acá declarado no he iniciado otra acción al respecto por lo que ruego señor juez tenga en consideración lo acá consignado.

Atentamente.


MARILU CESPEDES QUIROGA

C.C. No 21.232.061



INSPECCION No.9 O CORREGIMIENTO DE POLICIA
Barrió Centro-Villavicencio
Clle 38 No 31-109ª 2do Piso EDIFICIO GALERON

**PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

Art 135 literal A Numeral 4 ley 1801 de 2016

Villavicencio, diez (10) de Mayo de 2021.

No de Proceso	036/2022
Clase de proceso	Proceso verbal abreviado urbanístico
Quejoso	MARILU CESPEDES QUIROGA
Presunto Infractor	SANDRA MILENA SAMUDIO
Comportamiento	135 Literal A numeral 4 (multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; Construcción cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble Remoción de bienes.)

AUDIENCIA PÚBLICA

En Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año (2022) hora 10:00 a.m., siendo el día y hora señalada mediante auto de fecha 23 de febrero del 2022. La suscrita inspectora en asocio con la auxiliar administrativo, declara instalada la AUDIENCIA PUBLICA del PROCESO VERBAL ABREVIADO de conformidad con el artículo 135 literal A Numeral 4, art 206 y art 223 de la Ley 1801 de 2016. Hace presencia en el despacho la señora MARYLU CESPEDES QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No.21.232.061 de Villavicencio, YENNY MELISSA CASTAÑO CASTAÑO Arquitecta Profesional Universitario de la Secretaria de Gobierno, (Inspección novena de Policía) GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ Ingeniero Civil de la Secretaria de GOBIERNO, BILLY TELLO Ingeniero Civil de la Secretaria de Control Físico, Siendo las 10:10 a.m. procede el despacho a desplazarse al lugar objeto de litis carrera 15ª Este No 36ª-03 Barrio Bosques de Abajam, toda vez que las partes fueron notificados en debida forma el 7 de marzo del 2022 mediante aviso fijado en el lugar objeto de la presente diligencia pública. Una vez en el lugar se procede a tocar la puerta del lugar y nadie nos atiende, siendo las 10:35 se espera un tiempo prudencial siendo las 11:43 se regresa a la oficina para levantar la presente acta, una vez en el despacho la Señora Marilú Céspedes solicita el uso de la palabra, para conceder poder, amplio y general al Dr. RAMON ANTONIO URIBE JAIMES identificado con C.C No 13.493.246 de Cúcuta. Con T.P. No 298.481 para actuar en la presente diligencia, el cual este despacho, concede personería jurídica. Este Despacho deja la constancia que fue notificada en debida forma y conforme a la normativa la presunta infractora tendrá tres días hábiles para argumentar su inasistencia a la presente diligencia con soportes, así mismo, es menester mencionar que previamente mediante Nota interna 1402-19.18/491 del 17 de marzo de 2022, se traslada Nota Interna de la audiencia pública el día 11 de febrero de 2022 dentro del proceso verbal abreviado 068/2019 realizada en la inspección 4 de policía por comportamientos contra la convivencia de acuerdo con el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, en el cual manifiesta el Director de control Urbano y Construcciones que ya emitieron en el informe técnico la verificación de licencia de construcción N 5001-2-18-0338 DE 2019 anexando copia del acta de la audiencia, así mismo este Despacho reitero el 16 de marzo mediante nota interna 160 al Director de Control Urbano y Construcciones el acompañamiento y rendir el concepto técnico en la respectiva diligencia sin prejuicios nulidades futuras en el presente proceso. Por parte de secretaria se enuncia radicado 271 de fecha 17 de marzo de 2022, el cual el oficio esta suscrito por el abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA identificado con CC 80.502.063 expedida en la Palma Cundinamarca y refiere en el oficio que no EXISTE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA debido a que la señora SANDRA MILENA ZAMUDIO no es la propietaria del bien inmueble descrito, coloca en conocimiento a este Despacho, se inicio proceso en la Inspección Cuarta de Policía bajo radicado 009/2017 del 22 de agosto de 2017 ordenando dentro del fallo emitido el 20 de marzo de 2018 por la misma inspección se realizó visita de obra de construcción por parte de la Inspección 2 Barzal donde se ordena la suspensión temporal de la obra e imposición de sellos de cierre de la misma el día 20 de marzo de 2018 aduce que han transcurrido 4 años con lo que quedo sin efecto cualquier tipo de proceso sancionatorio y allega acta de visita de obra de construcción realizada el 24 de marzo de 2018 realizada por la inspección N 2 - 24 Horas, con firmas e intervinientes de la secretaria de Gobierno y la Secretaria de Control Físico bajo esta instancia este Despacho deberá tomarse un tiempo para leer completamente el contenido de la enunciada acta de audiencia publica realizada el 24 de marzo de 2018 así mismo solicitar la fidegñidad



del documento público a la inspección segunda de policía 24 horas dentro del proceso esta suscrita en vista de lo anterior solicita al Dr. URIBE JAIMES RAMON que se pronuncie ante estos nuevos hechos en el presente proceso y conforme a ello el despacho dispondrá de nuevas actuaciones: Esta representación solicita de manera respetuosa al despacho se sirva proceder con la verificación y/o aclaración del acta emitida por la inspección segunda 24 horas frente a la manifestación de caducidad presentado por el apoderado de la convocada frente al predio o reclamación violación del tema urbanístico que se esta debatiendo y la infracción cometida a la licencia de construcción debatida de la misma forma se solicita que sirva convocar a lo nuevos propietarios del inmueble según lo manifestado por el apoderado de la señora SANDRA MILENA ZAMUDIO que refiere que la misma ya no es propietaria del bien inmueble, para ello se solicitará también de parte de esta representación los planos asociados o aprobados en la licencia de construcción expedida. En este estado de la diligencia este despacho ve imperioso aclarar el tema específicamente de la caducidad ante un previo proceso que curso o cursa en la inspección segunda de 24 horas, una vez aclare el respectivo asunto se pronunciará con el objeto de vincular a los nuevos propietarios del predio objeto de litis como también en lo que respecta al alcance y competencias de este Despacho para obtener los planos de esa licencia dejando claridad que en los términos que del ente competente solicite ostas para acceder a ellos los asumirá el quejoso o el interesado en este proceso verbal abreviado, Siendo las 12: 00 p.m. se habilita la hora para continuar con la presente diligencia, la asesora jurídica de este Despacho ADRIANA GETAREZ solicita la palabra en la presente diligencia a lo cual manifiesta: Ante el análisis del radicado 271 interpuesto por el apoderado de la presunta infractora es claro para esta suscrita que es indispensable tener conocimiento jurídico completo de la referencia dada por el sellamiento realizado por la Inspección segunda 24 horas para poder dar una respuesta en cuanto a lo expresado por el apoderado respecto a la caducidad de la acción es pertinente aclarar que este despacho hasta el día de hoy con el documento adquiere conocimiento de la actuación de la inspección segunda respecto al sellamiento del predio en mención por tanto no hay forma justificable jurídica para omitir lo que se esta estableciendo con este documento, en aras del debido proceso para las partes y de no cometer una extralimitación o una omisión la sugerencia por parte de esta suscrita es acceder a todos los documentos de las actuaciones establecido en el oficio de radicado 271 con la inspección 2 – 24 horas y con o actuado también en la inspección cuarta con el proceso 009/2017 jurídicamente en el mismo documento especifica el apoderado que se ele responda sobre la caducidad lo cual no se puede omitir y hay que resolverlo. El asesor jurídico de este Despacho CAMILO ALBERTO MUÑOZ solicita la palabra en la presente diligencia a lo cual manifiesta: Para el Despacho resulta sorpresivo de esta novedad es necesario en aras de garantizar el debido proceso verificar también el principio de la cosa juzgada ya que constitucionalmente hablando nadie podrá ser juzgado por lo mismo dos veces, el tema de la legitimación por la causa pasiva, los procesos que se requiere y va cuenta con decisión de fondo inclusive en acción popular así como verificar por que el despacho que abrió inicialmente el proceso y con ocasión a este se suspendió la obra en el año 2018 no sabemos si existe una decisión de fondo y si se continuo con la obra fue por que se subsanó o no la causal con la cual se dio la suspensión frente a la solicitud de caducidad este Despacho deberá validar si aún se continua incurriendo en la infracción para contabilizar los respectivos términos se deben hacer las comunicaciones pertinentes para establecer esas circunstancias particulares que hoy le informa al Despacho. Finalizada la intervención de los jurídicos de este Despacho se tendrán en cuenta las observaciones y sugerencias por estos téngase en cuenta allegar como parte del proceso verbal abreviado 036 de 2021 el oficio con radicado 271 de 17 de marzo de 2022, solicitar de manera inmediata al inspector titular o encargado del turno dos 24 horas inspección segunda de policía remitir a este el acta de visita de obra de construcción realizada el 24 de marzo de 2018 así mismo solicitar la consulta o base de datos de esa inspección si cursa otro proceso o acta de suspensión de obra del predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-98737 en la ubicación arriba mencionada, a su vez dar respuesta en los términos de ley extensivos al suscrito Abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA conforme a ello adelantar de manera interna la solicitud y traslado de proceso en calidad de préstamo a la Inspección cuarta de Policía 009/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, de esta manera complementar la información y realizar el análisis jurídico si se configura la caducidad de la acción o no previamente se suspendió la obra el 24 de marzo de 2018 agotados este procedimiento se continuara de plano el presente proceso verbal abreviado conforme a lo anterior se vinculara o no al presente proceso al nuevo poseedor, administrador, tenedor del bien inmueble objeto de litis. Siendo las 12: 55 P.M., se da por finalizada la presente diligencia y se firma por los intervinientes en esta.

Recibi: Celena Mina

fecha: 16/08/2022

Hora: 10:59

RAD: 987

folio: 2

Villavicencio, 16 de Agosto 2022

Señores
INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA
La ciudad.

Ref: Derecho de Petición.

Conforme a los derechos constitucionales, invocando el derecho de petición según el Art 23 de la Constitución Política de Colombia y normas concordantes, en los términos de ley permitidos para contestar peticiones respetuosas solicito se me de una respuesta de forma inmediata en los siguientes términos.

Hechos

Conforme a la Audiencia realizada el día 18 de marzo del presente año mediante el referido 036-2021 proceso en la que soy querellante, y en la cual este despacho aperturó procesos verbal abreviado siendo notificadas las partes en forma indicada por la ley.

En esta audiencia la Inspectora, indico conforme el acta de la audiencia que:

.....este Despacho se tendrán en cuenta las observaciones y sugerencias por estos téngase en cuenta allegar como parte del proceso verbal abreviado 036 de 2021 el oficio con radicado 271 de 17 de marzo de 2022, solicitar de manera inmediata al inspector titular o encargado del turno dos 24 horas inspección segunda de policía remitir a este el acta de visita de obra de construcción realizada el 24 de marzo de 2018 así mismo solicitar la consulta o base de datos de esa inspección si cursa otro proceso o acta de suspensión de obra del predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-98737 en la ubicación arriba mencionada, a su vez dar respuesta en los términos de ley extensivos al suscrito Abogado JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA conforme a ello adelantar de manera interna la solicitud y traslado de proceso en calidad de préstamo a la Inspección cuarta de Policía 009/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, de esta manera complementar la información y realizar el análisis jurídico si se configura la caducidad de la acción o no previamente se suspendió la obra el 24 de marzo de 2018 agotados este procedimiento se continuara de plano el presente proceso verbal abreviado conforme a lo

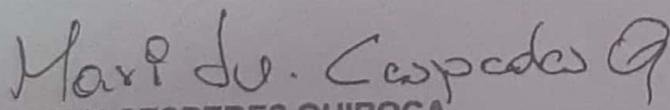
anterior se vinculara o no al presente proceso al nuevo poseedor, administrador, tenedor del bien inmueble objeto de litis....

Por lo que solicito a su despacho se sirva responder las siguientes peticiones en los términos de Ley :

Peticiones.

1. Solicito se me indique fecha y hora de la audiencia próxima ya que desde el inicio de año no se fijo nueva fecha.
2. Emitir una respuesta clara y contundente respecto el procedimiento de la inspección permanente si curso o no dicho respecto la suspensión del predio con matricula inmobiliaria 230-98737 y una vez resuelto emitir de forma inmediata la etapa o tramite a seguir ya que actualmente los procesos constructivos realizados por los propietarios de ese inmueble me han perjudicado sin que ninguna autoridad medie respuesta y mi vivienda siga siendo afectada, así como mis derechos a vivir de forma tranquila.
3. Indicar la nueva vinculación de los nuevos propietarios ya que no se pueden sustraer de las obligaciones de ley, como también los anteriores ya que causaron y siguen en la actualidad causando las afectaciones a mi predio sin que la licencia de construcción se ajuste a la que se presentó ante la curaduría , ya que la obra la culminaron y conforme a todo el material probatorio aportado se debe emitir la medida correctiva necesaria para que este tipo de personas no pasen inadvertida la ley. Por lo que solicito de forma respetuosa me den una respuesta clara ante las diferentes actuaciones y cumplimiento de las directrices impartidas en el acta de la audiencia del 18 de marzo del 2022.

Atentamente


MARYLU CESPEDES QUIROGA
C.C..21.232.061 de Villavicencio.